

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN (FAPROMED)
Y EL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE SEVILLA (COTS)
EN MATERIA DE MEDIACIÓN**

En Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil veinte.

REUNIDOS

De una parte, **D^a Ana Cobos Pizarro**, actuando como Presidenta de FAPROMED (Federación Nacional de Asociaciones profesionales de la Mediación), Institución de Mediación, Registro nº 51.108, C.I.F. G-93170009, domiciliada en Madrid, en la calle de Dr. Fleming, 3 - 7^º Izq., en nombre y representación legal de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el Art. 14 de sus Estatutos, aprobado por Asamblea general en el año 2011.

De otra parte, **Don José Luís Sarasola Sánchez-Serrano**, actuando como Presidente del Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla (en adelante, COTS) con C.I.F. número Q-4169005H, domicilio en Sevilla, en la avenida San Francisco Javier, 24 - Edificio Sevilla 1, planta 1^a mód. 5, en nombre y representación legal del mismo, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 41 de sus propios Estatutos, aprobados por Orden de 18 de junio de 2010 de la consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y, al mismo tiempo, como Presidente de su Comisión de Mediación.

Las partes en la representación legal que ostentan y reconociéndose plena capacidad jurídica para obligarse acuerdan formalizar el presente Convenio Marco de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que FAPROMED es una Federación de asociaciones profesionales de mediación, cuya Junta es el órgano coordinador y representativo de la Federación Nacional. Según las funciones que le son atribuidas y se recogen en sus Estatutos, a través de su Presidenta, tiene la representación institucional de la Federación en España de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociaciones.

A tales efectos, son fines de FAPROMED:

- a) Potenciar el reconocimiento social y profesional de las personas mediadoras.
- b) Difundir, sensibilizar y promocionar la Mediación en la sociedad.
- c) Promover y cooperar en el desarrollo del asociacionismo profesional en el ámbito autonómico, nacional e internacional.

- d) Servir de lugar de encuentro de las distintas realidades asociativas de la profesión en todo el ámbito nacional.
- e) Cooperar en la creación en todas la Comunidades Autónomas de Asociaciones Profesionales de la mediación.
- f) Fomentar el estudio, la investigación y formación respecto a las materias que afecten al ejercicio profesional de sus asociados.

Que FAPROMED, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus Estatutos, tiene entre sus funciones la de firmar acuerdos con otras entidades e instituciones precisamente para el impulso de la mediación.

II.- Que el Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el lícito cumplimiento de sus fines.

Entre otras, corresponde al Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación y defensa de la profesión en los términos que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines, ante las Administraciones, Instituciones, Tribunales, Entidades, particulares, etc., incluyendo la legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar las acciones legales que resulten procedentes, con la posibilidad de ejercer el derecho de petición, de conformidad con la Ley, así como impulsar todas las reformas legislativas que considere convenientes en defensa de la profesión y de los colegiados.
- b) Desarrollar aquellas que le encomienden las Administraciones Públicas, colaborando con ellas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, así como informar sobre proyectos normativos que se refieran a las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión.
- c) Participar en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones Públicas, en materias de competencia de la profesión, cuando esta participación sea preceptiva o lo requiera la Administración Pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2.r) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.
- d) Participar en la elaboración de los Planes de Estudios de los Centros Universitarios y Docentes de Sevilla correspondientes a la profesión y, en su caso, informar las normas de organización de los centros docentes, manteniendo contacto permanente con los mismos; así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la actividad de los nuevos profesionales, en especial colaboración con las Universidades que impartan docencia en Sevilla.
- e) Promover la dignificación social y económica de los colegiados, procurando su formación permanente e integral.
- f) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa estatal vigente en materia de arbitraje.

Mientras que corresponde al Presidente del COTS de Sevilla la representación del propio Colegio ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas físicas y jurídicas; y entre sus objetivos figura el llegar a acuerdos de colaboración para promover servicios de interés y en beneficio de sus colegiados.

La Ley 5/2012, de 6 de Julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, en su Art.5.1, dispone que podrán ser Instituciones de Mediación las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la Mediación. Al amparo de la anterior norma, teniendo en cuenta que el Consejo General de Procuradores de España tiene una naturaleza jurídica de corporación de derecho público, y siendo conscientes sus miembros de la importancia y trascendencia de la Mediación como método extrajudicial de resolución de conflictos, por Acuerdo del Pleno del Consejo General de los Procuradores de España de fecha veinte de Diciembre de dos mil doce se aprobó la modificación de su Estatuto para incluir entre sus fines y funciones el impulso y fomento de la mediación, y constituirse en Institución de Mediación.

III.- Que ambas instituciones participantes en este Convenio tienen interés común en el campo de la promoción e impulso de la mediación, y por la difusión de ésta como vía alternativa o complementaria a la resolución de conflictos. Por ello, han considerado oportuno suscribir un acuerdo para poner en común los medios que tienen a su alcance para la satisfacción de ese interés.

A la vista de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es articular y establecer los cauces de colaboración entre FAPROMED y el Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla que permita la coordinación de actividades con el fin de impulsar, fomentar y difundir, en el ámbito de sus respectivas competencias, la mediación regulada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles , así como el RD 980/2013, que la desarrolla, como otra vía alternativa que facilita la resolución convencional de las controversias.

SEGUNDA.- ÁMBITO DEL CONVENIO

La colaboración en el marco del presente Convenio se concretará en las siguientes actuaciones:

- Trabajar en el ámbito de la Mediación, con el intercambio de conocimiento y experiencias, difundiendo y promoviendo las materias relacionadas con el proceso de

la mediación como medio extrajudicial para resolución de conflictos, con el fin de ofrecer métodos más adecuados y satisfactorios para resolver casos, agilizar los procesos judiciales y descargar de trabajo a los órganos judiciales.

- Impulsar la mediación entre los profesionales, contribuyendo a crear una “cultura de la mediación” que proporcione a los mismos herramientas para la resolución de conflictos.
- Promocionar, organizar y realizar actividades formativas conjuntas en materia de mediación con el propósito de favorecer su desarrollo y difusión, ofreciendo formación inicial y continua con el objetivo de dotar a los profesionales de la cualificación idónea para practicar la mediación.
- Organizar, promocionar y ejecutar eventos que contribuyan a la puesta en común y a la divulgación de conocimientos en materia de mediación.
- Planificar y ejecutar proyectos de investigación dirigidos a la mejora de la profesionalización de la Mediación, a través de la definición de líneas estratégicas nuevas establecidas conjuntamente por las partes firmantes de este convenio; o bien, a la ejecución de líneas ya existentes definidas en el marco de actuación del Ministerio de Justicia o de órganos constituidos bajo su amparo como el Foro para la Mediación.
- Realizar comediaciones entre mediadores del Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla y de FAPROMED de acuerdo con las necesidades de cada lugar, las características de cada mediación y el perfil de los mediadores
- Así como, cualquier otra actividad vinculada al espíritu del presente Convenio y que pueda surgir sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones aquí firmantes.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio Marco se constituirá en el plazo de dos meses a partir del momento de su firma una Comisión Mixta de Seguimiento.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por dos representantes de cada una de las partes que se reunirán, al menos, una vez al año y cuantas veces sea preciso para la adecuada ejecución del presente Convenio.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Convenio, se podrán firmar Convenios Específicos entre ambas Instituciones, en los cuales se fijarán los medios humanos y materiales que deberán aportar cada una de las partes y, en su caso, las correspondientes contrapartidas económicas.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

El presente Convenio Marco no generará gasto alguno para ninguna de las entidades firmantes. En el caso que la ejecución de alguna de las actuaciones previstas en el presente Convenio contemplase aportación económica por alguna de las partes, se suscribirá el correspondiente documento en el que se detallarán las condiciones, el importe y el contenido de las actividades a realizar, que se anexará al presente Convenio como parte integrante del mismo.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de 1 año contado a partir del día de su firma. No obstante podrá prorrogarse mediante la formalización del oportuno Anexo.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO.

Este Convenio podrá ser objeto de revisión y modificación por acuerdo mutuo de las partes, debiendo reflejarse de forma expresa mediante Adenda.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Si antes de la finalización, el presente convenio quedara sin objeto se podrá rescindir el mismo de común acuerdo.

En caso de producirse incumplimiento del Convenio o de alguna de las obligaciones asumidas en virtud de él, la parte cumplidora podrá denunciarlo y darlo por rescindido.

NOVENA.- COMPROMISOS DE COLABORACIÓN

Las Instituciones firmantes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que la colaboración entre ambas partes pueda ser realizada con éxito.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Tanto durante la vigencia del presente convenio como al término del mismo por cualquier causa que sea, ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de las informaciones técnicas y de los servicios objeto de sus actividades, de las que hayan podido tener conocimiento en virtud del presente convenio.

DÉCIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Este convenio no supone comunicación o cesión alguna de datos de carácter personal entre las partes.

Los datos concernientes a las partes deberán ser tratados con arreglo a la legislación aplicable, y en particular a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 del 13 de Diciembre. Respecto a los datos personales de las Partes, figurarán desde la firma del presente contrato en el fichero correspondiente y se tratarán con la finalidad de poder hacer efectiva la relación contractual. Los destinatarios de esta información son, en determinados casos, entes colaboradores que prestan servicios necesarios, así como los estamentos oficiales que por ley exijan la cesión. Las partes garantizan en todo momento la más absoluta confidencialidad de los referidos datos. Y, si lo desean, podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos, dirigiéndose por escrito a los domicilios de notificación consignados en el presente contrato.

DÉCILOSEGUNDA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN

Las partes tratarán de resolver amistosamente cualquier controversia que pudiera surgir respecto de este convenio. Cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación y desarrollo del presente convenio se intentará resolver de mutuo acuerdo por la Comisión de Seguimiento.

En caso de no resolverse de mutuo acuerdo se someterán a mediación.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR FAPROMED

**POR EL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO
SOCIAL DE SEVILLA**

Ana Cobos Pizarro
Presidenta

José Luis Sarasola Sánchez-Serrano
Presidente